



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Manizales – Caldas, 21 de mayo de 2024

Doctor

**FELIX KENNETH MARQUEZ SILVA**

Juez – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales

E. S. D.

1

**Asunto:** Contestación a la demanda, subsanación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Miguel Ángel Buitrago Zapata y Otros

**Demandada:** E.S.E Hospital San Antonio de Manizales, Caldas y otros.

**Llamada en garantía:** Seguros del Estado S.A.

**Radicación:** 17001-33-33-001-2019-00352-00

---

**NATALIA BOTERO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.130.417., abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, en atención al proveído de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda, subsanación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la accionada **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES**, Caldas, identificada con NIT. 890.801.699-4 de conformidad con los argumentos se señalan a continuación:

➤ **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SU SUBSNACIÓN**

**I. A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que se refiere a situaciones propias de la esfera personal y familiar del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA (víctima).

---

<sup>1</sup> Notificado personalmente el 26 de abril de 2024 a través de correo electrónico.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda frente a los vínculos de consanguinidad y afinidad civil, lo cual deberá probarse de conformidad con las tarifas legales y libertad probatoria en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

2

### **AL HECHO 2 Y 3**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que se refiere a situaciones propias de la esfera personal y familiar del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA (víctima). Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda frente a la presunta vinculación laboral, la remuneración de la misma, así como su verdadero empleador, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO CUARTO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en el evento narrado, en ese sentido, no puede pronunciarse respecto del mismo. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda frente al presunto accidente laboral, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **DEL HECHO QUINTO AL DÉCIMO:**

No le constan a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en los eventos narrados, los cuales se encuentran compuestos en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, no tuvo a su cargo la prestación de los servicios médicos referidos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

### **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:**

No es un hecho, corresponde a manifestaciones subjetivas de la parte actora que no tienen soporte probatorio alguno. De ahí que, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., no le consta lo indicado atendiendo la calidad de su vinculación, toda vez que, es una llamada en garantía que no conoció ni participó en la prestación de los servicios de salud impartidos al señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA. Por lo tanto, se atiende a lo oportuno y debidamente probado

3

### **DEL HECHO DÉCIMO SEGUNDO AL DÉCIMO CUARTO:**

No le constan a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en los eventos narrados, los cuales se encuentran compuestos en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO DÉCIMO QUINTO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en el evento narrado, el cual se encuentra compuesto en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, no tuvo a su cargo la prestación de los servicios médicos referidos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO DÉCIMO SEXTO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., No es un hecho, corresponde a manifestaciones subjetivas de la parte actora sobre la historia clínica del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA que no encuentran soporte probatorio alguno. Sin embargo, conforme a lo consignado a la historia clínica aportada, se acoge en su integridad a las manifestaciones realizadas por la demandada E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas ya que se trata precisamente del llamante en garantía, por ende, asegurada en la póliza de responsabilidad civil profesional (clínicas y hospitales) que fundamenta la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el proceso de la referencia. Por lo demás, se atiende a lo que resulte debidamente probado.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

### **AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en el evento narrado, el cual se encuentra compuesto en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, no tuvo a su cargo la prestación de los servicios médicos referidos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en el evento narrado, el cual se encuentra compuesto en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, no tuvo a su cargo la prestación de los servicios médicos referidos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO DÉCIMO NOVENO:**

No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Lo anterior, dado que no estuvo presente en el evento narrado, el cual se encuentra compuesto en gran medida por manifestaciones subjetivas. En ese sentido, no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, no tuvo a su cargo la prestación de los servicios médicos referidos. Por lo que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

### **AL HECHO VIGÉSIMO:**

Es cierto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., acepta los hechos conforme a los documentos allegados con el escrito de demanda. Por lo demás, se atiende a lo que resulte debidamente probado.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### DEL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO AL VIGÉSIMO TERCERO:

No son hechos, corresponden a manifestaciones subjetivas. En ese sentido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no puede pronunciarse respecto de los mismos, puesto que, desconoce lo manifestado en el escrito de demanda, lo cual deberá probarse en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., que impone a la parte accionante probar los supuestos de hecho y de derecho frente a los efectos que persigue. Por lo tanto, se atiende a lo que resulte debidamente probado.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues un análisis de la evidencia allegada al plenario, permite colegir una ausencia probatoria de las supuestas irregularidades u omisiones en la atención del paciente. Así mismo que, el lamentable fallecimiento del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA pudo producirse como consecuencia de la caída de la que fue objeto de una altura aproximada de 5 metros, ya que como lo exterioriza la historia clínica aportada por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas ya el paciente su ingreso presentó la siguiente observación:

VALORACION INICIAL	
Motivo y Enf. Actual	MC: "SE CAYO DE UN TECHO" EA: PACIENTE D BE 57 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HTA, GASTRITIS, EN MANEJO MEDICO CON HCTZ, ENALAPRIL, MILANTA, QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA DESDE UN TECHO DE UN COLEGIO "LAS MARGARITAS" DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 5 MTS AL ROMPERSE UNA TEJA, CON TRAUMA HACIA HEMICUERPO IZQUIERDO ASI COMO TRAUMA EN REGION OCCIPITAL SANGRANTE, QUE EN PUESTO DE SALUD DE LAS MARGARITAS LAVAN Y REALIZAN CIERRE PARCIAL DE HERIDA DE APROX 3 CM ABIERTA, PACIENTE REFIERE 1 EPISODIO DE EMESIS ASI COMO CEFALEA EN REGION PARIETO OCCIPITAL DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD, ADINAMIA, ASI COMO DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO. REFIERE QUE SE ACUERDA DE TODO LO QUE PASO, GLASGOW AL INGRESO 15/15. NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA, NIEGA ALZAS TERMICAS, NIEGA PERDIDA DE POSTURAL, NIEGA DISNEA, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA OTRA ALTERACION.
Revision por sistemas	LO REFERIDO

Partiendo de lo traído colación, como se desprende *in extenso* del contenido de la historia clínica aportada al plenario, es claro que, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, cumplió con la obligación de atender al paciente de forma adecuada, actuando siempre en pro de su bienestar y mejoría, cumpliendo con todos los protocolos y suministros del servicio de salud, de manera eficiente y oportuna al atender las necesidades de este dentro del ámbito de los servicios a ella habilitados y el nivel de atención.

Ahora bien, frente a la declaración de responsabilidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., no conoció ni participó en la atención médica prestada al señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Sin embargo, se opone a esto, ya que según lo expuesto en la demanda no puede atribuírsele ninguna responsabilidad a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, pues aquella actuó dentro de los parámetros que orientan la práctica médica, brindando un servicio de forma diligente, actuando de acuerdo a los protocolos, guías médicas y dando aplicación a la LEX ARTIS como se prueba con la historia clínica, de ahí que, no existen fundamentos de hecho o de derecho que permitan imputar responsabilidad alguna a la asegurada.

Sumado a esto, en lo tocante a las pretensiones correspondientes al reconocimiento y condena de perjuicios, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se opone a la prosperidad de las mismas, ya que, como se indicó previamente, no existen en el presente asunto, fundamentos de hecho o de derecho que permitan configurar responsabilidad alguna en cabeza de la asegurada, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, por lo cual, un reconocimiento y pago por parte de la anterior, resulta nulo, ya que, bajo el contexto anterior, los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados a los accionantes no tienen vocación y relación de causalidad alguna frente a la asegurada.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA

En los casos donde se demanda la responsabilidad del Estado por daños presuntamente derivados del servicio médico, como lo sostiene actualmente el Consejo de Estado y tras abandonar la teoría de la falla presunta, se tiene que, en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran la falla del servicio probada, esto es, el daño, la actividad médica y el nexo de causalidad entre ésta y aquel, sin perjuicio de que para la demostración de este último elemento las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de abril de 2011, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth sobre la responsabilidad derivada de la prestación del servicio de salud, expresó:

*“21. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste<sup>4</sup>. En relación con la carga de la prueba del nexo causal, se ha dicho que corresponde al demandante, pero dicha exigencia se modera mediante la aceptación de la prueba indirecta de este*



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

*elemento de la responsabilidad, a través de indicios, al tiempo que no se requiere certeza en la determinación de la causa, sino que se admite la acreditación de una causa probable<sup>2</sup>*

Conforme a lo anterior, en relación con la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio médico de salud, corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la misma; es decir, debe demostrar el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos.

Ahora bien, al descender al caso concreto, se encuentra que, se estudia la responsabilidad patrimonial y extracontractual de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, con ocasión de lo que en sentir de la parte actora obedece a una falla en el servicio, por deficiencias en el servicio médico asistencial dispensado frente al padecimiento de salud presentado por el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA derivado de su accidente de trabajo.

Al proceso fue aportada, la historia clínica del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, de la cual se desprende las atenciones recibidas en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, de la cual se destaca lo siguiente:

El señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, ingresó al servicio médico de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, el día 09 de abril de 2018 presentando las siguientes condiciones:

VALORACION INICIAL	
Motivo y Enf. Actual	MC: "SE CAYO DE UN TECHO" EA: PACIENTE DE 57 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HTA, GASTRITIS, EN MANEJO MEDICO CON HCTZ, ENALAPRIL, MILANTA, QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA DESDE UN TECHO DE UN COLEGIO "LAS MARGARITAS" DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 5 MTS AL ROMPERSE UNA TEJA, CON TRAUMA HACIA HEMICUERPO IZQUIERDO ASI COMO TRAUMA EN REGION OCCIPITAL SANGRANTE, QUE EN PUESTO DE SALUD DE LAS MARGARITAS LAVAN Y REALIZAN CIERRE PARCIAL DE HERIDA DE APROX 3 CM ABIERTA, PACIENTE REFIERE 1 EPISODIO DE EMESIS ASI COMO CEFALEA EN REGION PARIETOCCIPITAL DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD, ADINAMIA, ASI COMO DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO, REFIERE QUE SE ACUERDA DE TODO LO QUE PASO, GLASGOW AL INGRESO 15/15. NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA, NIEGA ALZAS TERMICAS, NIEGA PERDIDA DE POSTURAL, NIEGA DISNEA, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA OTRA ALTERACION.
Revision por sistemas	LO REFERIDO

Seguidamente, como resultado del examen físico realizado al paciente, se consignó lo siguiente:

<sup>2</sup> Ver Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera Subsección B Radicación número: 47001-23-31-000-1994-03766- 01(19963) Actor: José Luis Zuleta Güete Demandado: Instituto de Seguros Sociales Referencia: Acción de reparación directa.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

<b>Conciente</b>	SI	<b>Orientado</b>	SI	<b>Hidratado</b>	SI
<b>Nota</b>					
<b>Piel</b>	SE OBSERVA ABRASION EN CUERO CABELLUDO HACIA REGION OCCIPITAL SANGRANTE DE APROX 3 CM DE LONTIGUD ASOCIADO A EDEMA LOCAL, ASI COMO EXCORIACIONES EN MSD.				
<b>Cabeza</b>	NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA NORMOREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MUCOSA NASAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE LIMPIA, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL.				
<b>Cuello</b>	CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOMEGALIAS.				
<b>Torax</b>	TORAX, EXPANSIBILIDAD NORMAL, SIN RETRACCIONES, PERCUSION NORMAL.				
<b>Cardiopulmonar</b>	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SE AUSCULTAN AGREGADOS.				
<b>Abdomen</b>	ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS PRESENTE, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.				
<b>Genitourinario</b>	GENITOURINARIO NO EVALUADO				
<b>Extremidades</b>	EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMAS, MOVILES, PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOS, PULSOS PRESENTES.				
<b>Osteomuscular</b>	SIN DEFORMIDADES, AMAS DISTALES COMPLETOS, DOLOR A LA FLEXOEXTENSION DEL MSI				
<b>Neurologico</b>	ALERTA, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, PUPILAS ISOCORICAS Y REACTIVAS, SIN ALTERACION EN PARES CRANEALES, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, ROT ++/+++ , SIN ALTERACIONES EN LA MARCHA				

Siendo diagnosticado inicialmente con traumatismo intracraneal, no especificado, según anotación de la historia clínica, obsérvese:

<b>Diagnostico 1</b>	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO
<b>Diagnostico 2</b>		
<b>Diagnostico 3</b>		
<b>Finalidad</b>	No aplica	
<b>Causa Externa</b>	Enfermedad general	
<b>Tipo de Diag.</b>	Impresion diagnostica	

Por lo anterior, el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA fue dejado en observación del centro médico asistencial accionado, para monitorear la evolución de su sintomatología desencadenada por el evento traumático de la caída.

Para el día, 10 de abril de 2018, el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, fue revalorado por el personal médico de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, donde observan la presencia de un déficit neurológico asociado a la caída, por lo que deciden remitirlo a un centro médico asistencial de mayo nivel y complejidad, véase:



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### EVOLUCIONES

Fecha de la Evolucion	10/04/2018 01:30:36a.m.
Subjetivo	PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO DE CAIDA DE UN ALTURA DE 5 METROS APROXIMADAMENTE, CON HERIDA EN LA CABEZA EN ERGION OCCIPITAL SUTURADA, AL INGRESO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE QUE SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA NEUROLOGICA. AL REEVALORAR PACIENTE SE ENUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON RELAJACION DE ESFINTER URINARIO, HA PRESTADO 4 EPISODIOS EMETICOS SIN VIA ORAL, NO RESPONDE A ORDENES.
Objetivo	ESTABLE HEMODINAMICAMENTE NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA NORMOREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MUCOSA NASAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE LIMPIA. OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOMEGALIAS. TORAX SIMETRICO, SIN RETRACCIONES, SIN TIRAJES, NORMOEXPANSIBLE CARDIO PULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SE AUSCULTAN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS PRESENTE, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. PUÑO PERCUSION EN FOSAS RENALES NEGATIVA GENITOURINARIO NO EVALUADO EXTREMIDADES: SIMETRICAS, SIN EDEMAS, MOVILES, PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN ALTERACIONES NEUROLOGICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, NO RESPONDE AL LLAMADO, NO ACATA ORDENES, RELAJACION DE ESFINTER URETRAL. GLASGOW 9/15. NO HAY RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA MOTORA VOLUNTARIA, APERTURA OCULAR AL DOLOR.
Analisis	PACIENTE QUIEN SUFRIO CAIDA DE 5 METROS DE ALTURA HACE APROXIMADAMENTE 16 HORAS CON DETERIORO NEUROLOGICO DESDE EL MOMENTO DEL INGRESO, ACTUALMENTE CON RELAJACION DE ESFINTER URETRAL, NO RESPONDE AL LLAMADO, SI RESPUESTA AL ESTIMULO DOLOROSO. PACIENTE CON TAL DETERIORO NEUROLOGICO SE REMITE A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR NEUROLOGIA- NEUROCIROGIA.
Plan de tratamiento	- REMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD.

Como se desprende de las anotaciones de la historia clínica *in extenso*, se tiene que, a su ingreso a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, ante las buenas condiciones generales del señor HENAO ZAPATA, lo dejó en observación clínica para vigilar si evolución clínica frente a los síntomas asociados a la caída que sufrió, contexto del cual se colige que en hospital, dispuso todos sus esfuerzos para estabilizarlo y mantenerlo en óptimas condiciones hasta cuando empezó a presentar déficit neurológico y otros signos de alarma que ameritando su remisión.

Ahora, expuestas las circunstancias fácticas en que se desarrolló la prestación de los servicios médicos por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, frente al señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA (Q.E.P.D.), encuentra esta llamada en garantía, por un lado, que la atención Hospitalaria brindada por la E.S.E. citada, fue adecuada y oportuna, dado que, el personal médico y clínico lo atendió y le realizó los procedimientos recomendados por la ciencia médica para mantenerlo con estable en observación, demostrando en todo momento diligencia y cuidado durante su estancia en el Hospital, aunado a esto, cuando el señor HENAO ZAPATA empezó a tener complicaciones en su salud, proveyeron todos los requerimientos médicos necesarios en pro de obtener su recuperación, remitiéndolo a otro centro medico asistencial de mayor nivel, acorde con sus padecimientos.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

Por lo anterior, en sentir de SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se advierte una acción u omisión entre la actuación desplegada por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, y el daño reclamado en reparación por los demandantes, ante el fallecimiento del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA.

10

En ese orden, no se sugiere una actuación de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, que permita atribuirle material y jurídicamente el daño, de cara a la atención médico-clínica y hospitalaria que se le prestó al señor HENAO ZAPATA, y por consiguiente, permita hacerle un juicio de imputación por el daño cuya reparación se pretende, porque no se determina probatoriamente, de que de forma la atención realizada por de la E.S.E. accionada, le restó la posibilidad real al paciente de recuperar su salud o preservar su vida.

En virtud de esto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita al H. Juzgado, despachar de manera negativa los argumentos de demanda, relacionada con la responsabilidad de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, por el daño ocasionado a los demandantes, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA.

### **IV. EXCEPCIONES A LA DEMANDA**

#### **A. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS**

A la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, no se le puede imputar responsabilidad ya que el servicio que se le prestó al paciente, fue siempre adecuado y correcto, en cumplimiento de los protocolos médicos establecidos para el caso y siempre en pro de su bienestar.

Es de resaltar que la paciente, previo a su ingreso a las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, presentaba buenas condiciones de salud al examen físico, tal y como lo describe el historial clínico, véase:



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### VALORACION INICIAL

Motivo y Enf. Actual	MC: "SE CAYO DE UN TECHO" EA: PACIENTE D BE 57 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HTA, GASTRITIS, EN MANEJO MEDICO CON HCTZ, ENALAPRIL, MILANTA, QUIEN CONSULTA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA DESDE UN TECHO DE UN COLEGIO "LAS MARGARITAS" DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 5 MTS AL ROMPERSE UNA TEJA, CON TRAUMA HACIA HEMICUERPO IZQUIERDO ASI COMO TRAUMA EN REGION OCCIPITAL SANGRANTE, QUE EN PUESTO DE SALUD DE LAS MARGARITAS LAVAN Y REALIZAN CIERRE PARCIAL DE HERIDA DE APROX 3 CM ABIERTA, PACIENTE REFIERE 1 EPISODIO DE EMESIS ASI COMO CEFALEA EN REGION PARIETOCCIPITAL DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD, ADINAMIA, ASI COMO DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO, REFIERE QUE SE ACUERDA DE TODO LO QUE PASO, GLASGOW AL INGRESO 15/15. NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA, NIEGA ALZAS TERMICAS, NIEGA PERDIDA DE POSTURAL, NIEGA DISNEA, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA OTRA ALTERACION.
Revision por sistemas	LO REFERIDO

11

Seguidamente, como resultado del examen físico realizado al paciente, se consignó lo siguiente:

Conciente	Si	Orientado	Si	Hidratado	Si
Nota					
Piel					SE OBSERVA ABRASION EN CUERO CABELLUDO HACIA REGION OCCIPITAL SANGRANTE DE APROX 3 CM DE LONTIGUD ASOCIADO A EDEMA LOCAL, ASI COMO EXCORIACIONES EN MSD.
Cabeza					NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA NORMOREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MUCOSA NASAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE LIMPIA, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL.
Cuello					CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOMEGALIAS.
Torax					TORAX, EXPANSIBILIDAD NORMAL, SIN RETRACCIONES, PERCUSION NORMAL.
Cardiopulmonar					RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SE AUSCULTAN AGREGADOS.
Abdomen					ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS PRESENTE, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
Genitourinario					GENITOURINARIO NO EVALUADO
Extremidades					EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMAS, MOVILES, PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOS, PULSOS PRESENTES.
Osteomuscular					SIN DEFORMIDADES, AMAS DISTALES COMPLETOS, DOLOR A LA FLEXOEXTENSION DEL MSI
Neurologico					ALERTA, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, PUPILAS ISOCORICAS Y REACTIVAS, SIN ALTERACION EN PARES CRANEALES, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, ROT ++/+++ SIN ALTERACIONES EN LA MARCHA

Siendo diagnosticado inicialmente con traumatismo intracraneal, no especificado, obsérvese:

Diagnostico 1	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO
Diagnostico 2		
Diagnostico 3		
Finalidad		No aplica
Causa Externa		Enfermedad general
Tipo de Diag.		Impresion diagnostica



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Por lo anterior, el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA fue dejado en observación del centro médico asistencial accionado, para monitorear la evolución de su sintomatología desencadenada por el evento traumático de la caída.

El día, 10 de abril de 2018, el señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, fue revalorado por el personal médico de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, donde observan la presencia de un déficit neurológico asociado a la caída, por lo que deciden remitirlo a un centro médico asistencial de mayo nivel y complejidad, véase:

12

### EVOLUCIONES

Fecha de la Evolucion	10/04/2018 01:30:36a.m.
Subjetivo	PACIENTE QUE CONSULTA POR CUADRO DE CAIDA DE UN ALTURA DE 5 METROS APROXIMADAMENTE, CON HERIDA EN LA CABEZA EN ERGION OCCIPITAL SUTURADA, AL INGRESO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE QUE SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA NEUROLOGICA. AL REEVALORAR PACIENTE SE ENUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON RELAJACION DE ESFINTER URINARIO, HA PRESTADO 4 EPISODIOS EMETICOS SIN VIA ORAL, NO RESPONDE A ORDENES. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE
Objetivo	NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA NORMOREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MUCOSA NASAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE LIMPIA. OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOMEGALIAS. TORAX SIMETRICO, SIN RETRACCIONES, SIN TIRAJES, NORMOEXPANSIBLE CARDIO PULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SE AUSCULTAN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALSIS PRESENTE, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. PUÑO PERCUSION EN FOSAS RENALES NEGATIVA GENITOURINARIO NO EVALUADO EXTREMIDADES: SIMETRICAS, SIN EDEMAS, MOVILES, PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN ALTERACIONES NEUROLOGICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, NO RESPONDE AL LLAMADO, NO ACATA ORDENES, RELAJACION DE ESFINTER URETRAL, GLASGOW 9/15, NO HAY RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA MOTORA VOLUNTARIA, APERTURA OCULAR AL DOLOR.
Analisis	PACIENTE QUIEN SUFRIO CAIDA DE 5 METROS DE ALTURA HACE APROXIMADAMENTE 16 HORAS CON DETERIORO NEUROLOGICO DESDE EL MOMENTO DEL INGRESO, ACTUALMENTE CON RELAJACION DE ESFINTER URETRAL, NO RESPONDE AL LLAMADO, SI RESPUESTA AL ESTIMULO DOLOROSO. PACIENTE CON TAL DETERIORO NEUROLOGICO SE REMITE A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR NEUROLOGIA- NEUROCIRUGIA.
Plan de tratamiento	- REMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD.

Según se ha de resaltar en notas de la historia clínica del paciente, que se sustraen a las actividades desplegadas por el cuerpo médico – asistencial de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, y donde es clara que las atenciones suministradas al paciente siempre estuvieron conforme al estado médico, diagnósticos oportunos y además conforme a los servicios de oferta que contaba con habilitación por la E.S.E.

Bajo esta óptica, es claro que, en el presente asunto, no se le puede endilgar una falla en el servicio ni por acción ni por omisión a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, porque, por parte de esta, se cumplió con la atención al paciente de forma inmediata, oportuna y buscando siempre su estabilización y el bienestar del mismo.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Desde ya, se advierte que la parte actora no presenta pruebas que demuestre la falla en el servicio de la asegurada, por el contrario, se denota con la documental aportada, que el paciente fue atendido en debida forma y que el personal médico y asistencial estuvo siempre atento para evaluar, diagnosticar y tomar las medidas pertinentes médicas para la evolución del señor HENAO ZAPATA. Actuando siempre en pro de su mejoría, y teniendo una actitud proactiva e inmediata ante cualquier episodio desfavorable del estado de salud del antes mencionado.

13

En conclusión, la atención médica brindada al paciente, señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, fue oportuna y directamente relacionada a la patología diagnosticada, por ende, no es factible imputar falla por acción u omisión de la E.S.E., pues esta prestó sus servicios de manera idónea con profesionales expertos y procedimientos adecuados para proteger y la vida e integridad del paciente.

Así las cosas, la judicatura claramente puede concluir que, en el presente asunto, no existe nexo de causalidad alguno, entre la conducta desplegada por los médicos de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, de cara a la atención del paciente y su sensible fallecimiento.

### **B. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO ATRIBUIBLE A LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS.**

El régimen general de La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 constitucional, en virtud del cual se establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables y que se causen por la acción u omisión de las autoridades públicas; al respecto dicha norma dispone:

**“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.**

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir [...]” (se destaca)*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes:

*“[...] Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra **un daño antijurídico o lesión**, (ii) **éste***



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

**sea imputable a la acción u omisión de un ente público y (ii) exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del **daño antijurídico**-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, **sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo**. [...]**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)<sup>3</sup>

14

En unísono, el Consejo de Estado ha definido como presupuestos de la responsabilidad estatal los siguientes:

*“Pues bien, según la jurisprudencia de esta Sala, para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: i) la existencia de **un daño antijurídico**; ii) **la imputación del daño** a la acción u omisión de la entidad pública; y iii) **el nexo de causalidad** existente entre el daño y la acción u omisión de la Autoridad Pública”<sup>4</sup>.*

Desde la anterior perspectiva, se tiene entonces que para que se pueda predicar la responsabilidad del Estado, deben concurrir en su juicio, la constatación de un daño antijurídico, la imputación de dicho daño al Estado como tal y que entre aquel y esta exista un vínculo o relación de causalidad que determine en últimas en cabeza del estado la obligación de indemnizar los perjuicios causados.

Ahora bien al descender al caso, no se le puede imputar responsabilidad a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, ya que no existen hechos tendientes a determinar la existencia del daño antijurídico ocasionado por la E.S.E. accionada, ya que en su prestación del servicio siempre se actuó con diligencia y el personal médico idóneo para el tratamiento de las afecciones del paciente, el cual contaba con pronóstico reservado por las condiciones generales en que ingresó al centro asistencial; Refiriéndonos al tratamiento del señor VICTOR FELIZ HENAO ZAPATA, se procedió en debida forma, además de ser oportuna, se dio apoyo médico-asistencial conforme evolucionaba el estado de salud del antes mencionado con ocasión del evento traumático que sufrió, en suma, demuestra la documentación aportada al proceso la obligación de medio mas no de resultado en la prestación del servicio de salud.

<sup>3</sup> Sentencia C-619 de 2002

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Radicado No.: 50001-23-31-000-2006-00031-01 (38071). M.P.: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### C. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y EL SERVICIO PRESTADO POR LA DEMANDADA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS

En lo que tiene que ver con la relación de causalidad adecuada o determinante entre el daño antijurídico alegado y la imputación del mismo a la administración, la máxima autoridad en materia contencioso administrativo se ha pronunciado así<sup>5</sup>:

**“El elemento de responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito”<sup>6</sup>.** (subraya y negrilla fuera de texto original)

En otra oportunidad, se indicó<sup>7</sup>:

*“Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la “teoría de la equivalencia de las condiciones” y “la teoría de la causalidad adecuada”. De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio, se ha ideado la*

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, c.p.: María Elena Giraldo Gómez, sentencia del 11 de diciembre de 2002, Radicación número: 05001-23-24-000-1993-00288-01 (13818).

<sup>6</sup> Sentencia proferida el día 25 de julio de 2002. Sección Tercera del Consejo de Estado. Expediente 13.680.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, c.p.: Gladys Agudelo Ordóñez, sentencia del 27 de abril de 2011, Radicación número: 85001-23-31-000-1999-00021-01(19155).



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

llamada teoría de **la causalidad adecuada**, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño [...]”<sup>8</sup>.

16

Teniendo en cuenta lo anterior, al punto de evaluar la responsabilidad de la administración debe establecerse la relación de causalidad. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal, es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez, con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados.

Ahora bien, en el caso concreto, la excepción en comento se fundamenta, en que, en tratándose del régimen de responsabilidad del Estado por el desarrollo de la actividad médica, el centro de la imputación es la falla del servicio. De ahí que, al no encontrarse probada la misma, es posible desde esa calificación, oponer como causal de exoneración la inexistencia del nexo causal del daño que se alega.

De acuerdo con las anotaciones hechas en la historia clínica del paciente, se concluye que a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, por el hecho de haber atendido al señor HENAO ZAPATA, no le es atribuible responsabilidad alguna, ya la atención que esta proveyó, se hizo bajo el acogimiento todos los protocolos médicos, se le brindó de forma oportuna, siempre hubo acompañamiento de personal médico especializado para la sintomatología, y la patología diagnosticada a su ingreso, en el tiempo que estuvo hospitalizado en el centro hospitalario y se le brindó el tratamiento requerido.

Para explicar lo anterior, resulta importante traer a este escenario lo dicho en la Sentencia del 3 de febrero de 2010, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Dra. Ruth Stella Palacio, donde indicó:

*“(…)Al señalar que, en materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial, la decisión favorable a los intereses de la parte demandante no puede ser adoptada con la sola contestación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse que dicha actuación no observo la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resuelta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuricidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber*

<sup>8</sup> Nota original de la providencia citada: TAMAYO JARAMILLO, Javier. De la Responsabilidad Civil. Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa. Edit. Temis, 2ª edición. Tomo I, vol 2., Santafé de Bogotá, 1996. pp. 245, 246.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

*jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración y solo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo(...).”*

De tal manera que, al no existir una presunción de nexo de causalidad en lo tocante a la responsabilidad del Estado, el mismo debe ser probado plenamente por la parte demandante, esto es, demostrar en el proceso que definitivamente fue la conducta desplegada por el cuerpo médico-asistencial de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, y que fueron estos actos los causantes de los daños que se mencionan, valga decir, sin que implique confesión alguna, que hipotéticamente puede resultar probado en el proceso un error de conducta en cabeza de la llamante en garantía, pero si esa no fue la causa que ocasiono el daño, no se estará frente a un evento de responsabilidad, dado que el nexo de causalidad no se presume.

En este orden de ideas, se concluye que no existe nexo de causalidad alguno, entre la conducta desplegada por los médicos de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, de cara a la atención medica brindada al paciente.

En este punto resulta importante poner de presente lo señalado por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 27 de abril de 2011 con ponencia de la Dra. Ruth Stella Correa Palacio<sup>9</sup> donde manifestó lo siguiente:

“En relación con el acto médico propiamente dicho se señala que los resultados fallidos en la prestación del servicio médico, tanto en el diagnóstico, como en el tratamiento o en la cirugía no constituyen una falla del servicio, cuando esos resultados son atribuibles a causas naturales, como aquéllos eventos en los cuales el curso de la enfermedad no pudo ser interrumpido con la intervención médica, bien porque el organismo del paciente no respondió como era de esperarse a esos tratamientos, o porque en ese momento aún no se disponía de los conocimientos y elementos científicos necesarios para encontrar remedio o paliativo para esas enfermedades, o porque esos recursos no están al alcance de las instituciones médicas del Estado.”

En este orden, será con las pruebas que se arrimen al plenario, como se demostrará que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, no tiene responsabilidad en la imputación que le hacen con la demanda.

---

<sup>9</sup> Sección tercera consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011) Actor: OSCAR RESTREPO CARDONA contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES; en ACCION DE REPARACION DIRECTA



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### D. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS

El señor VICTOR FELIZ HENAO ZAPATA, fue atendido y valorado por la asegurada, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, a través del grupo de profesionales en medicina, dentro de los protocolos y lineamiento de las LEX ARTIS aplicable para este tipo de casos.

18

Bajo este contexto, el medio exceptivo de la referencia está llamado a prosperar, partiendo del hecho que, la institución médica contrae frente al paciente una obligación de medio y no de resultado consistente en la aplicación de sus conocimientos y de su proceder a través de su personal médico, a favor de la salud del paciente, y está obligada a practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar o colaborar con la curación, sin que ello llegare a significar que deba asumir responsabilidad por la ausencia de éxito en el tratamiento o la aparición de otra dolencia posterior que era desconocida para el equipo médico tratante o la ocurrencia de algún tipo de complicación propia del procedimiento. En este sentido, en el caso concreto, está acreditado con la historia clínica que la asegurada, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, a través del grupo de profesionales en medicina, desplegó toda su voluntad, experiencia y conocimientos médicos, clínicos y científicos en la atención brindada al señor HENAO ZAPATA.

Para ilustrar lo anterior, resulta relevante rememorar lo dicho por el H. Consejo de Estado en la sentencia del 24 de agosto de 1998<sup>10</sup> que sirve de soporte técnico a este planteamiento, veamos:

*“(...) considerar que la obligación medica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente y es quien debe soportar las consecuencias, cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la entidad (...)”*

Partiendo de lo anterior, en el caso concreto de la asegurada, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, se distingue porque el personal médico provisto por esta para atender al citado joven fue diligente y prudente respecto a la atención impartida y brindada, proveyendo toda su pericia y conocimiento. De ahí que, no puede endilgársele algún tipo de responsabilidad como lo persigue la demanda, porque se está en presencia de una obligación de medio y no de resultado.

---

<sup>10</sup> Expediente 11.833 – Consejero Ponente: Dr. Jesús Maria Carrillo Ballesteros



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### E. AUSENCIA DE FUNDAMENTO PROBATORIO

En el contenido de la demanda no se aportan pruebas que demuestren la responsabilidad de la asegurada, ni la falla en el servicio, por el contrario, del escrito de demanda, lo que queda claro es que la E.S.E. asegurada brindó la atención necesaria, oportuna, adecuada, con los especialistas correspondientes, realizando los exámenes y procedimientos médicos necesarios, otorgando las órdenes requeridas por el señor HENAO ZAPATA razón por la cual no puede atribuirse la responsabilidad a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.

La historia clínica de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, aportada al expediente, lo único que demuestra es que al señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA, se le brindó una atención oportuna, se le practicaron todas las valoraciones y exámenes procedentes de acuerdo con su diagnóstico, así como todas las intervenciones necesarias para su recuperación, de modo que no se presenta prueba que permita asociar el presunto daño ocasionado, con alguna de las actuaciones médicas ejecutadas en la atención brindada al arriba citado, así como tampoco existe evidencia de algún tipo de negligencia presentada por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.

### F. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

La tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, exigidos por los demandantes en calidad de hermanos de la víctima, desborda los criterios establecidos jurisprudencialmente para fijar el quantum de las respectivas condenas cuando no se ha acreditado la responsabilidad de la parte demandada, superando con creces los valores que se han reconocido en aquellos eventos en los cuales el perjuicio moral cobra su mayor intensidad, entre ellos la muerte.

La solicitud de “*PERJUICIOS MORALES*” y en favor de los demandantes, MIRLE BUITRAGO – PADRE DE CRIANZA-, MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA – HERMANA-, LEONOR HENAO ZAPATA– HERMANA-, MARIA CENELIA HENAO ZAPATA – HERMANA-, JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA – HERMANO-, y MIGUEL BUITRAGO ZAPATA-HERMANO; no sólo es exagerada, sino que quebranta el principio de que se indemniza el daño y solo el daño y que las sumas que en tal sentido se reconocen no son restitutorias ni reparadoras, sino simplemente compensatorias. **“En efecto, la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia. Se impone al juez, entonces, el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del**



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

***perjuicio y su intensidad.”***<sup>11</sup>

Así las cosas, es claro que, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales desborda los criterios establecidos jurisprudencialmente por el CONSEJO DE ESTADO, para fijar el quantum de las respectivas condenas cuando se ha acreditado la responsabilidad de la parte demandada, superando con creces los valores que se han reconocido en aquellos eventos en los cuales el perjuicio moral cobra su mayor intensidad, especialmente cuando no existe certeza de causación de un daño antijurídico al demandante.

20

### **G. COADYUVANCIA**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., coadyuva las excepciones propuestas por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.

### **H. LA INNOMINADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA en el evento que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

### **➤ CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS.**

#### **I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

1. No es un hecho, corresponde a manifestaciones subjetiva de la parte llamante en garantía sobre aspectos procesales. Por lo que, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se releva de manifestar sobre el fondo del mismo, ateniéndose a lo que resulte debida y oportunamente probado.
2. No es un hecho, corresponde a manifestaciones subjetiva de la parte llamante en garantía sobre aspectos procesales. Por lo que, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se releva de

---

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, Exp. 13232-15646, M.P. Alíer E. Hernández Enríquez.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

manifestar sobre el fondo del mismo, ateniéndose a lo que resulte debida y oportunamente probado.

3. Es cierto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., acepta que se ha iniciado el proceso judicial mencionado, tal y como lo corroboran los documentos del proceso.
4. Es cierto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., acepta que se ha iniciado el proceso judicial mencionado, tal y como lo corroboran los documentos del proceso.
5. Es cierto, que entre SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, se contrató la póliza de responsabilidad civil profesional - CLÍNICAS Y HOSPITALES- No. **42-03-101001423** con vigencia entre el 15-02-2018 hasta el 15-02-2020, según ultimo anexo de renovación expedido por la compañía. Sin embargo, para el presente asunto, resulta aplicable el anexo No. 0, con vigencia desde 15-02-2018 hasta el 15-02-2019 que comprende el interregno donde ocurrieron los hechos génesis del medio de control de la referencia.
6. Es cierto, que entre SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, se contrató la póliza de responsabilidad civil profesional - CLÍNICAS Y HOSPITALES- No. **42-03-101001423** anexo No. 01, con vigencia entre el 15-02-2019 hasta el 15-02-2020. Sin embargo, para el presente asunto, resulta aplicable el anexo No. 0, con vigencia desde 15-02-2018 hasta el 15-02-2020 que comprende el interregno donde ocurrieron los hechos génesis del medio de control de la referencia.

En ese orden, debe indicarse que, la póliza de responsabilidad civil profesional - CLÍNICAS Y HOSPITALES- No. **42-03-101001423** fue contratada y expedida bajo la modalidad de ocurrencia. esto es, que la misma, **protege al asegurado por la ocurrencia de hechos sucedidos en la vigencia de la póliza suscrita, sin importar la fecha del reclamo al asegurado.**

Dicho lo anterior, si bien es cierto, que el contrato de seguro cuenta con el amparo de errores u omisiones, no obstante, debe analizarse las condiciones particulares del amparo aplicable al caso concreto, así como la disponibilidad del valor asegurado del mismo.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

### **II. A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se opone a las invocadas, por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, ante lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

22

### **III. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### **A. GENERALIDADES SOBRE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 42-03-101001423**

La póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales N° **42-03-101001423**, se expidió con una vigencia inicial comprendida entre el 15-02-2018 hasta el 15-02-2019, periodo que extendió según el último anexo de renovación, hasta el 15-02-2020. La cual como se dijo precedentemente, fue otorgada bajo la modalidad de OCURRENCIA, Esto es, que la misma, protege al asegurado por la ocurrencia de hechos sucedidos en la vigencia de la póliza suscrita, sin importar la fecha del reclamo al asegurado.

En este orden, para el caso que nos ocupa, para que opere la póliza señalada, EL SINIESTRO, debió ocurrir durante la vigencia de la póliza. Esto es, desde el 15-02-2018 al 15-02-2020.

Ahora bien, es claro que para los días 09 y 10 de abril de 2018, fecha para la cual se le brindó la atención al paciente, señor VICTOR FELIX HENAO en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, previo a su fallecimiento, el contrato de seguro se encontraba vigente, comprendido por el periodo de cobertura del anexo 0; con entre el 15-02-2018 hasta el 15-02-2019. Resultando este aplicable para el caso en concreto. Sin embargo, para su exigibilidad, deberá darse estricta observancia a las condiciones en que la misma se pactó.

#### **B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS.**

Será con las pruebas que se arrimen al plenario, como se demostrará que en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, no tiene responsabilidad en la imputación que se hace en la demanda, dado que la atención médica que le brindó al señor VICTOR FELIX HENAO ZAPATA fue oportuna y no existió negligencia de parte del asegurado.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Como ya se ha mencionado, no existe algún tipo de nexo causal entre la conducta de en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, y el presunto daño causado a la parte demandante, motivo por el cual, al no existir responsabilidad alguna por parte de la asegurada, tampoco le asiste la obligación de indemnizar a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Siendo claro, además, que atención prestada por en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, siempre fue con diligencia y con prestación del servicio realizada por el personal médico especializado para el debido tratamiento de las lesiones presentadas por el paciente, de igual forma demuestra la E.S.E. el acompañamiento continuo e ininterrumpido a la paciente.

**EN CASO DE NO PROSPERAR LA ANTERIOR EXCEPCIÓN DEBERÁ TENERSE EN CUENTA, SIN QUE SU PROPOSICIÓN IMPLIQUE ACEPTACIÓN DE LA EXISTENCIA DE COBERTURA, FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:**

### **C. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

Para el asunto que nos ocupa, es pertinente traer a colación lo mencionado expresamente por el condicionado aplicable al contrato de seguro, pues en su página No.8, Sección II, denominada “EXCLUSIONES”, numeral 40, el cual se lee así:

*“SECCIÓN II  
EXCLUSIONES*

*BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:*

*(...)40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL AREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.”*

Como vemos en el transcurso del proceso, según se debate en este, al momento de desarrollarse el debate probatorio y conclusiones de responsabilidades se ha de estudiar directamente la exclusión argumentada, al acompañamiento de cada uno de los hechos que pudieran generar algún tipo de responsabilidad de la institución médica y por tanto evaluar la relación que existe entre esta y la compañía aseguradora con el fin de resolver los medios exceptivos.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### D. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA.

En caso de producirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi poderdante, le solicito al Despacho considerar que de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-101001423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019, se tenga en cuenta lo siguiente:

24

Como se desprende de la caratula de la póliza, esta tiene un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), y la misma contempla un **DEDUCIBLE** a cargo la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, equivalente a 15% del valor de la pérdida – mínimo 5 SMMLV en errores u omisiones, véase:

INFORMACION DEL RIESGO			
RIESGO: 1			
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES			
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	¢ INVAR
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 100,000,000.00	
	ERRORES U OMISIONES	\$ 100,000,000.00	
DEDUCIBLES: * 15.00 ¢ DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES			

Por lo tanto, en el evento de imponerle una condena superior a estos valores a cargo la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, SEGUROS DEL ESTADO S.A., sólo estará obligada a reconocer hasta los montos descritos, **previa verificación del valor asegurado.**

De tal suerte que en el caso hipotético de una eventual condena, en la que se ordene el pago como reconocimiento de perjuicios y con ocasión a la relación contractual – sustancial – de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y cargo la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, derivada del contrato de seguro celebrado entre ellas, con ocasión a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-101001423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sólo estará obligada al pago de lo que restare sobre el valor asegurado, una vez hechas las deducciones que por pagos por otros siniestros presentados durante la vigencia afectada haga o tenga que hacer, atendiendo siempre las coberturas establecidas y el deducible pactado.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### E. DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ARTÍCULOS 1079 Y 1111 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

25

En caso de producirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi poderdante, a efectos de establecer el límite del valor asegurado, debemos hacer alusión a la carátula y el contenido de la póliza del contrato de seguros.

La responsabilidad máxima de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

De acuerdo con lo señalado por la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-101001423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado que a la fecha se encuentre disponible.

Además, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio que cita expresamente que:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio” y de lo dispuesto en el artículo 1111 del mismo ordenamiento, según el cual “La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Así las cosas, de proferirse fallo adverso a mi representada el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado **al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro**, toda vez que en el transcurso del proceso las pólizas en virtud de las cuales SEGUROS DEL ESTADO S.A, fue llamada en garantía, pueden verse afectadas por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.



## **BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

### **F. CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.**

Teniendo en cuenta que los amparos básicos de la póliza se derivan de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-101001423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019, con las coberturas que individualmente se determinan, si en algún evento se ordena a la aseguradora a reconocer alguna suma de dinero por los amparos contratados, deberá tenerse en cuenta las exclusiones y límites del valor asegurado pactado en la carátula de la póliza y su condicionado y exclusiones generales, contenidas en el documento FORMA 06/07/2018 – 1329 – P – 06 – ERC004A.

26

### **IV. PRUEBAS Y SOLICITUDES PROBATORIAS**

Con el fin de determinar los hechos de la demanda, su contestación y de esta intervención, le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Copia de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-10100423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019, Asegurado: la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.
2. Condiciones generales y particulares que hace parte de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **42-03-10100423** con vigencia del 15-02-2018 al 15-02-2019 contenidas en la FORMA 31/03/2022 – 1329 – P – 06 – 0000000E-RC-004A.
3. Las aportadas y solicitadas por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas, en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

#### **B. TESTIMONIALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se adhiere a las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado judicial de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas al contestar la demanda.



## BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

### C. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, y los artículos 226, 227 y 228 del CGP, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de accederse por la judicatura a lo deprecado por la parte demandante, se cite al profesional designado para rendir la pericia petitionada, a la audiencia de pruebas que fije el Despacho con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen o informen que rindan sobre los hechos objeto de controversia obrante al interior del plenario.

27

### V. ANEXOS:

- Los mencionados en acápite de pruebas.
- Poder para actuar, el cual ya fue enviado al despacho

### VI. DOMICILIO PROCESAL:

La compañía aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15 No. 12 - 37, oficina 306 – Edificio Torre Núcleo, Pereira, Risaralda.

Correo electrónico: [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co) - [naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**NATALIA BOTERO ZAPATA**

Cédula de ciudadanía 42.130.417 de Pereira

Tarjeta Profesional 109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>MANIZALES</b>	SUCURSAL <b>MANIZALES</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>42-03-101001423</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO</b>		NIT <b>890.801.699-4</b>		
DIRECCION <b>KR 5 A 8 66 HOSP</b>		CIUDAD <b>MANZANARES, CALDAS</b>	TELEFONO <b>3132569874</b>	
ASEGURADO <b>E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO</b>		NIT <b>890.801.699-4</b>		
DIRECCION <b>KR 5 A 8 66 HOSP</b>		CIUDAD <b>MANZANARES, CALDAS</b>	TELEFONO <b>3132569874</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>26 / 02 / 2018</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2018</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2019</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2018</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2019</b>
INTERMEDIARIO <b>SERGIO FERNANDO SALAZAR CANO</b>	CLAVE <b>153600</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

## INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
<b>PERJUICIO PATRIMONIAL</b>		\$ 100,000,000.00		
	<b>ERRORES U OMISIONES</b>	\$ 100,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****9,700,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****1,843,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****11,543,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 24 NO. 64-03, TELÉFONO 8813280 - MANIZALES

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

IA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTAD - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTAD S.A. - SEGUROS DEL ESTAD  
42-03-101001423

FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA  
PAGO:  
**1101010492922-1**

(415) 770998021167 (8020) 11010104929221 (3900) 000011543000 (96) 20180401

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>MANIZALES</b>	SUCURSAL <b>MANIZALES</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>42-03-101001423</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO</b>		NIT <b>890.801.699-4</b>		
DIRECCION <b>KR 5 A 8 66 HOSP</b>		CIUDAD <b>MANZANARES, CALDAS</b>	TELEFONO <b>3132569874</b>	
ASEGURADO <b>E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO</b>		NIT <b>890.801.699-4</b>		
DIRECCION <b>KR 5 A 8 66 HOSP</b>		CIUDAD <b>MANZANARES, CALDAS</b>	TELEFONO <b>3132569874</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>26 / 02 / 2018</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2018</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2019</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2018</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 02 / 2019</b>
INTERMEDIARIO SERGIO FERNANDO SALAZAR CANO CLIENTE	CLAVE <b>153600</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**

**Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445**



**Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189**

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****100,000,000.00	PRIMA: \$ *****9,700,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	IVA: \$ *****1,843,000.00
	TOTAL A PAGAR: \$ *****11,543,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CRA. 24 NO. 64-03, TELÉFONO 8813280 - MANIZALES

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101010492922-1**

(415) 770998021167 (8020) 11010104929221 (3900) 000011543000 (96) 20180401

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES	EMISION ORIGINAL	42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

TOMADOR: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS NIT.890.801.699-4  
 ASEGURADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES CALDAS NIT.890.801.699-4  
 AFECTADOS BENEFICIARIO: TERCEROS

VIGENCIA: 15 DE FEBRERO DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2019

CONTRATACION DIRECTA- SEGUN CONTRATO NO. 124-2018 DE SEGUROS

CARGOS: SEGUN LOS INDICADOS EN EL FORMULARIO PROPOSAL FORM

VALOR ASEGURADO: \$100.000.000=

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS  
 DEMAS AMPAROS 15% MINIMO 5 SMLLV.

VIGENCIA: 12 MESES A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 AL 15 DE FEBRERO DE 2019

BASE DE COBERTURA:

COBERTURA COMPLETA:

1.BASE DE COBERTURA: POR OCURRENCIA  
 SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. (PRESCRIPCION DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO)  
 PRIMA ANUAL: (VER CUADRO DE COSTOS)

RETROACTIVIDAD: A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA RESULTADO DE ESTA INVITACION.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 8% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO - VIGENCIA.

**EXCLUSIONES:**

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES	EMISION ORIGINAL	42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
16. LUCRO CESANTE.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES
18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDEDES PROFESIONALES
19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

**GARANTIAS:**

- ? MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
- ? EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
- ? TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

NOTA: EL SUMINISTRO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD (PROPOSAL FORM) SUSCRITO, CORRECTA Y COMPLETAMENTE DILIGENCIADO ES REQUISITO PARA EL ANALISIS Y EXPEDICION DE LA POLIZA.

LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PRESENTE COTIZACION PUEDEN VARIAR SEGUN LAS CONDICIONES DE SINIESTRALIDAD QUE SE REPORTE, DE MANERA QUE ES MENESTER CONTAR CON EL FORMULARIO ANTES CITADO.

ES NECESARIO PARA PROCEDER CON LA EXPEDICION DE ESTA POLIZA, QUE SE EXPIDA CONJUNTAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LAS POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL HOSPITAL YA QUE NO SERA EXPEDIDA COMO MONO LINEA.

29/11/2016 1329 P 06 ERC004A

SEGUROS DEL ESTADO S.A

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD (CENTROS MEDICOS, CONSULTORIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y LABORATORIOS)

MODALIDAD OCURRENCIA

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMAR SEGURESTADO, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PLIZA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMS TRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA DE LA EMPRESA(S) DE LA SALUD ASEGURADA(S) (CENTROS MEDICOS, CONSULTORIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y LABORATORIOS), LA CUAL DEBE ESTAR ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE LA REGULAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**S E C C I O N I**  
COBERTURAS

SEGURESTADO INDEMNIZAR, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEGURESTADO PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASIN A LA AFECTACION PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE, HASTA EL LMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PLIZA Y EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA MISMA PARA CADA COBERTURA CONTRATADA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS POR EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA DENTRO LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y A CONSECUENCIA DE:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES DE LA SALUD  
ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL MEDICO, ODONTOLOGICO, PARAMEDICO, AUXILIAR, FARMACEUTICO, LABORATORISTA, ENFERMERA O ASIMILADOS, QUE ESTEN VINCULADOS BAJO RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

B. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MDICOS  
SUMINISTRO, PRESCRIPCION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISIN DIRECTA DE ESTE, ESTN DIRECTAMENTE REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PRESTACION DEL SERVICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE.

C. USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
<b>MANIZALES</b>	<b>EMISION ORIGINAL</b>	<b>42-03-101001423</b>	<b>0</b>
<b>TOMADOR</b> E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT	890.801.699-4
<b>DIRECCION</b> KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD	TELEFONO	3132569874
	<b>MANZANARES, CALDAS</b>		
<b>ASEGURADO</b> E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT	890.801.699-4
<b>DIRECCION</b> KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD	TELEFONO	3132569874
	<b>MANZANARES, CALDAS</b>		
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LA POSESIN Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICA, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MDICA Y QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

GARANTIA A CARGO DEL ASEGURADO PARA ESTE AMPARO: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS APARATOS Y/O EQUIPOS Y MATERIALES, Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DAR LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CDIGO DE COMERCIO.

#### D. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1. LA PROPIEDAD, USO O POSESIN DE LOS PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO EJERCE Y/O DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PLIZA.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD EN LAS INSTALACIONES QUE APARECEN DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS. PARA TAL FIN LA COBERTURA DESCRITA EN ESTE NUMERAL, OPERAR EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADAS.

#### E. GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PLIZA.

SEGURESTADO RECONOCER COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ACORDADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ADELANTAR SU DEFENSA, Y COMO MAXIMO LOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE EN LA CARATULA DE LA PLIZA. EN CASO DE SER REQUERIDAS SUMAS SUPERIORES, POR LA COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA, REQUERIRAN APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE SEGURESTADO.

ESTOS GASTOS PODRAN OPERAR POR REEMBOLSO, EN CUYO CASO REQUERIRAN APROBACION DE SEGURESTADO PREVIAMENTE A QUE INCURRA EN ELLOS EL ASEGURADO Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DESCRITAS.

#### S E C C I O N II EXCLUSIONES

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SER RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGNICO (ENTENDIDO COMO ALTERACION DEL ESTADO DEL PACIENTE PRODUCIDA POR UN MDICO), ORGANISMOS PATGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA DE ACTOS MDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION DE PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, INTOXICANTES O NARCOTICAS.
6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTIFICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, AUTORIDADES COMPETENTES O POR LA CIENCIA MDICA. EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGNITAS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUEDAN AMPARADOS LOS PERJUICIOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIN NECESARIA Y PATOLGICAMENTE INDICADA. PARA EL CASO ESPECFICO DEL ABORTO QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIN QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIN LEGAL.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIN DE DICTMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
10. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O LA INFECCIN CON VIRUS TIPO VIH, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.
11. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARCTER ADMINISTRATIVO.
12. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIN O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATGENOS.
13. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA PLIZA.
14. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACIN DE ANESTESIA GENERAL CUANDO STA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCIN DE SALUD ACREDITADA PARA ESTE FIN.
15. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.
16. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIN AL PACIENTE. DISCRIMINACIN DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA. HUMILLACIN O ACOSO PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIN.
17. PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DE DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACUTICOS O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACUTICOS.
19. VIOLACIN DEL SECRETO PROFESIONAL.
20. PRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRNICO DE FECHAS YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.
21. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE XITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MDICO, QUIRRGICO O TERAPUTICO.
22. ACTOS MDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE PLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACIN QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.
23. TODA INFECCIN O CONTAMINACIN CON SANGRE O DERIVADOS DE SANGRE Y/O CONEXIN CON UN BANCO DE SANGRE, SALVO QUE SE HAYA REALIZADO POR UN PROCEDIMIENTO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGA Y/O MEDICINA TRANSFUSIONAL DEL ASEGURADO Y CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULEN LA MATERIA, CON OBTENCIN PREVIA DEL CONSENTIMIENTO ESCRITO.
24. LA TRANSMISIN DE ENFERMEDADES QUE SUFRAN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO A LOS PACIENTES Y/O TERCEROS DURANTE LA PRESTACIN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MDICOS, CUANDO EL PROFESIONAL Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL SERVICIO DE SU PROFESIN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A PACIENTES EN GENERAL O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
25. ACTOS MDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPREOS, TALES COMO INVESTIGACIN, EXPERIMENTACIN, AUTOPSIA, ETC.
26. RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA PLIZA. ESTA EXCLUSIN NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICIN DE PACIENTE.
27. ACTOS MDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECIFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRCTICA DE LA PRESTACIN DE SERVICIO PROFESIONALES DE ATENCIN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.
28. ACTOS MDICOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
29. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLGICOS.
30. DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIN DE LA MATERIA.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No.	ANEXO No.
<b>MANIZALES</b>		42-03-101001423	0
<b>TOMADOR</b> E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT	890.801.699-4
<b>DIRECCION</b> KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO	3132569874
<b>ASEGURADO</b> E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT	890.801.699-4
<b>DIRECCION</b> KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO	3132569874
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

31. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AREOS, TERRESTRES O ACUTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, AS COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.
32. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO.
33. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARTIMAS O FLUVIALES.
34. MALA FE, DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
35. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRCTICAS LABORALES INCORRECTAS.
36. RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIN O ADMINISTRACIN, TALES COMO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTES, ADMINISTRADORES O ALTOS EJECUTIVOS DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.
37. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
- I- GUERRA, INVASIN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES Y OPERACIONES Blicas (CON O SIN DECLARACIN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, HUELGA, PAROS PATRONALES, MOTN, CONMOCIN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELEN EL CARCTER DE O COMO CONSECUENCIA DE ASONADA, SUBLEVACIN MILITAR, INSURRECCIN, REBELIN, REVOLUCIN, CONSPIRACIN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO. CONFISCACIN, REQUISAS, NACIONALIZACIN O DETENCIN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGITIMO O USURPADO, DESTRUCCIN DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIN CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACIN CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIN SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.
- II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIN, ESTRAGO O INTERRUPCIN O COMISIN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONMICOS, TNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SEAN DECLARADOS O NO.
38. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTO, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTO, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIN U OBLIGACIN QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICIN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIN, REMOCIN, ELIMINACIN EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIN O ESTRUCTURA.
39. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACIN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- I. LA ACCIN DE ENERGA ATOMICA
- II. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIN DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSIN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIN DE NCLEOS DE TOMOS DE RADIOACTIVIDAD.
- III. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. AS COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, AS COMO CUALQUIER INSTRUCCIN O PETICIN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.
40. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PBLICO SEGN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE.
41. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL REA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
42. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
43. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELFONO, CUANDO LA FALTA DE LOS MISMOS NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR/ASEGURADO.
44. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIN VOLCNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIN ATMOSFRICA O DE LA NATURALEZA, AS COMO TAMBIN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIN PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
45. EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MS ALL DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE LOS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES	EMISION ORIGINAL	42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

46. LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SBITO E IMPREVISTO.
47. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, AS COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
48. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
49. PRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A PERDIDA DE UTILIDADES, PERDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIN CORPORAL O UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PLIZA.
50. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PBLICA O PRIVADA.
51. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE NDOLE EXTRAPATRIMONIAL.
52. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
53. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS.

#### S E C C I O N III DEFINICIONES GENERALES

Bajo este Contrato de Seguros se entender por cada uno de los trminos relacionados a continuacion, lo siguiente:

1. ACTOS MEDICOS: Significa conjunto de procedimientos clinicos profesionales prestados a pacientes por el Asegurado y/o sus empleados en calidad de profesionales, tcnicos y/o auxiliares para las reas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Cartula de la Pliza y/o Anexos y mediante los cuales se trata de obtener la curacion o alivio del paciente. Ellos pueden ser preventivos, diagnosticos, terapeuticos o de rehabilitacion.

Se entienden por estos: consulta mdica, diagnostico, prescripcion, servicios de laboratorio, recomendacion terapeutica, administracion de medicamentos, procedimientos quirrgicos, emisin de documentos mdicos, historia clinica, rehabilitacion y dems procedimientos mdicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un paciente.

2. ACTOS ERRONEOS: Significa cualquier acto mdico real o supuesto, , error, omisin o incumplimiento negligente relacionado con los servicios profesionales de la salud prestados por el asegurado y que, conforme a la ley, generan responsabilidad civil del mismo y en consecuencia llevan a una reclamacion efectuada por el paciente afectado o tercero afectado o sus causahabientes sobre el procedimiento (mdico o quirrgico) realizado por el asegurado.

3. ASEGURADO: La empresa de la salud (centros mdicos, consultorios, clinicas, hospitales y laboratorios) sea persona juridica de derecho pblico, privado o mixto, titular del inters asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la caratula de la pliza, y el personal al servicio del asegurado declarado en el formulario de solicitud de seguro.

4. DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje del dao indemnizable determinado en la cartula de la pliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido con el tomador, que invariablemente se deduce y siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

Si como consecuencia de un solo siniestro se llegaren a afectar varias de las coberturas de los amparos contratados por el Tomador, el Deducible estipulado en la caratula de la pliza se aplicar para cada amparo por separado.

5. SINIESTRO: Para los efectos de este seguro, se entiende por siniestro el acto errneo por el cual se imputa responsabilidad civil extracontractual profesional al asegurado, acaecido en forma accidental, sbita e imprevista que haya causado un dao material, lesin personal y/o muerte generador de perjuicios patrimoniales, ocurrido durante la vigencia de la pliza y cuyas consecuencias juridicas sean reclamadas al asegurado, por va judicial o extrajudicial durante la vigencia de la pliza o ms tardar dentro del periodo de prescripcion que tiene el tercero afectado frente al asegurado de acuerdo con lo establecido en la legislacin colombiana.

Respecto de la accin directa que tiene el tercero afectado frente a SEGURESTADO la prescripcion correr de acuerdo a lo establecido en el Cdigo de Comercio Colombiano.

Se constituye como un solo siniestro para efectos de este contrato de seguro, el acontecimiento o serie de acontecimientos daosos, debidos a una misma causa originaria, con independencia del nmero de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. PACIENTE Y/O TERCERO AFECTADO: Es la persona natural o juridica que resulta afectada o damnificada por el hecho de responsabilidad civil extracontractual profesional imputable al asegurado de acuerdo con la ley.

Para los efectos de este contrato de seguros, no se considera terceros a:

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- A. El cnyuge, compaero permanente y los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad.
- B. Las personas vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestacin de servicios, excepto cuando reciban servicio o atencin mdica como pacientes del asegurado.
7. VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA: Es la suma de dinero sealada en la caratula de la pliza y que corresponde a la mxima responsabilidad de SEGURESTADO en caso de un siniestro amparado a la luz de este contrato de seguro, luego de aplicar el deducible por cada siniestro que pueda ocurrir durante la vigencia de la pliza.
- SEGURESTADO no estar obligado, en ningn caso, a pagar daos y/o costos que excedan el lmite agregado de responsabilidad aplicable, una vez este haya sido agotado por el pago de daos y/o costos.
- Los sublmites indicados para algunos amparos o coberturas bajo las condiciones del presente seguro no incrementan la responsabilidad de SEGURESTADO y, por lo tanto, no aumentan el valor asegurado, a menos que se indique lo contrario en la caratula de la pliza.
- Todas las reclamaciones derivadas del mismo acto errneo se considerarn como una sola reclamacin, la cual estar sujeta a un nico lmite de responsabilidad por reclamo establecido en las condiciones particulares y/o en la cartula de la pliza.
- As mismo, la serie de actos errneos que son o estn temporal, lgica o causalmente relacionados por cualquier hecho, circunstancia, situacin o evento, se considerarn parte de un mismo siniestro y constituirn un solo y nico dao y/o costo sin importar el nmero de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad mxima de SEGURESTADO por dicho dao y/o costos, no exceder el lmite de responsabilidad por evento / reclamo establecido en las condiciones particulares y/o en la caratula de la pliza.
8. VIGENCIA DEL SEGURO: Es el periodo de cobertura comprendido entre las fechas de inicio y terminacin que aparecen sealadas en la cartula de la pliza, durante las cuales el asegurado realiza las actividades relacionadas con su profesin mdica asegurada y entre las cuales debe ocurrir el acto mdico o hecho daoso por el cual se imputa la responsabilidad al asegurado.

#### S E C C I O N IV OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS
- El Asegurado o el Tomador, segn sea el caso estn obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro debern notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebracin y que signifiquen un cambio en el estado del riesgo.
- La notificacin a SEGURESTADO deber hacerse por escrito, con antelacin no menor de diez (10) das hbiles a la fecha de modificacin del riesgo, si sta depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado. Si le es extraa, tal notificacin se deber realizar dentro de los diez (10) das hbiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificacin. Se presume el conocimiento de la modificacin por parte del Tomador o del asegurado, transcurridos treinta (30) das hbiles desde el momento de la modificacin.
- Una vez notificada la modificacin del riesgo en los trminos arriba expuestos, SEGURESTADO podr revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.
- La falta de notificacin oportuna a SEGURESTADO segn los trminos antes indicados produce la terminacin de este contrato.
2. PAGO DE LA PRIMA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA
- El Tomador del seguro est obligado a pagar la prima. Salvo disposicin legal contractual en contrario, deber hacerlo a ms tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la pliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- La mora en el pago de la prima de la pliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirn la terminacin automtica del contrato y dar derecho a SEGURESTADO para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasin de la expedicin del contrato.
3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO/TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO
- A. Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamacin por la presente pliza, el Asegurado estar obligado a evitar su extensin y propagacin y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Si se incumpliere esta obligacin, SEGURESTADO podr deducir de la indemnizacin, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- B. El Asegurado o el Beneficiario estn obligados a dar aviso de SEGURESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) das hbiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Si se incumpliere esta obligacin, SEGURESTADO solo podr deducir de la indemnizacin, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- C. Declarar a SEGURESTADO, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicacin del asegurador y de los valores asegurados.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES	EMISION ORIGINAL	42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

D. Le corresponde al asegurado beneficiario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuanta de la prdida para lo cual goza de libertad probatoria. En tal sentido, el asegurado beneficiario acompa ar las pruebas pertinentes tales como dictmenes mdicos, historias clnicas, facturas, entre otros, y comunicar por escrito a SEGURESTADO todos los detalles y hechos que demuestren plenamente la responsabilidad civil del asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuanta de los perjuicios causados, as como la relacin de causalidad con la prestacin del servicio.

E. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamacin o comprobacin del derecho al pago de determinado siniestro, causar la prdida de tal derecho.

#### 4. CONSENTIMIENTO

Dada la naturaleza de este seguro, el asegurado no podr admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno sin el consentimiento escrito de SEGURESTADO, quien tendr derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidacin del reclamo, si SEGURESTADO, as lo considere conveniente.

SEGURESTADO no liquidar reclamo alguno sin el consentimiento de los asegurados. Si estos se rehusaran injustificadamente a prestar su consentimiento en relacin con un acuerdo sugerido por SEGURESTADO, la responsabilidad de la aseguradora no exceder en tal caso el monto a cargo previsto en dicho acuerdo, incluyendo los costos incurridos desde el momento en que SEGURESTADO solicite el consentimiento del asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre asegurado y SEGURESTADO, ambas partes realizarn sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos incurridos para lograr dicho acuerdo.

#### S E C C I O N V CONDICIONES VARIAS

##### 1. DERECHOS Y DEBERES DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un evento, cubierto por esta pliza SEGURESTADO podr:

A. Inspeccionar los edificios, locales o predios en los que ocurri el siniestro.

B. Colaborar con el Asegurado para evaluar mdica y econmicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos para la cual, SEGURESTADO se reserva el derecho de examinar la vctima, ingresar a los predios mencionados en la caratula de la pliza, examinar los libros, historias clnicas y dems documentos del asegurado relacionados con el reclamo o siniestro.

C. Las facultades conferidas a SEGURESTADO por la presente condicin podrn ser ejercidas en cualquier momento hasta tanto el Asegurado o la Vctima le comuniquen por escrito que renuncian y/o desisten de la reclamacin presentada judicial o extrajudicialmente.

##### 2. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACION

El valor asegurado se entender reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnizacin pagada por SEGURESTADO.

##### 3. GARANTAS DEFINICIN Y EFECTOS

Se entiende por Garanta, la promesa inequívoca, en virtud de la cual el Tomador o el Asegurado se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situacin de hecho.

La Garanta deber constar en la pliza por escrito o en documentos accesorios a ella, y debe expresar el compromiso claro que adquiere el Tomador o el Asegurado.

En caso de no cumplirse la Garanta, sea o no sustancial respecto del riesgo, el contrato de seguro ser anulable. Cuando la Garanta se refiere a un hecho posterior a la celebracin del contrato, SEGURESTADO podr darlo por terminado desde el momento de la infraccin u oponer el incumplimiento de la misma.

##### 4. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

A. Por SEGURESTADO mediante comunicacin escrita al Asegurado, enviada a su ltima direccin conocida, con no menos diez (10) das hbiles de antelacin, contados a partir de la fecha de envo. La renovacin dar derecho al Asegurado a recuperar la primera no devengada.

B. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SEGURESTADO. El importe de la prima devengada y de la devolucin se calcularn tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

##### 5. NOTIFICACIONES

Cualquier declaracin o modificacin que deban hacer las partes en relacin con el presente contrato, deber realizarse por escrito y ser enviada a la ltima direccin suministrada por ellas.

##### 6. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta pliza SEGURESTADO, se ha basado en la informacin y declaraciones contenidas en el Formulario de conocimiento del cliente, cuestionarios complementarios, estados financieros y dems informacin exigida para la suscripcin y sometidos a la consideracin de SEGURESTADO. Dichas declaraciones son la base de la aceptacin del riesgo y de los trminos y condiciones de esta pliza, por lo tanto se consideran como parte integrante de la misma.

##### 7. DELIMITACION TERRITORIAL

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES	EMISION ORIGINAL	42-03-101001423	0
TOMADOR E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
ASEGURADO E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO		NIT 890.801.699-4	
DIRECCION KR 5 A 8 66 HOSP	CIUDAD MANZANARES, CALDAS	TELEFONO 3132569874	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

El presente seguro se refiere nica y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo la legislacin y jurisdiccin colombiana.

**8. SUBROGACION**

SEGURESTADO, una vez efectuados cualesquiera de las indemnizaciones previstas en esta pliza, se reserva el derecho a la subrogacin hasta el lmite de tal o tales pagos y podr ejercer los derechos y las acciones que por razn del siniestro correspondieran al tomador/Asegurado. Este prestar toda la colaboracin que sea precisa para la efectividad de la subrogacin, incluyendo la formalizacin de los documentos que fuesen necesarios para dotar a SEGURESTADO de legitimacin activa para demandar judicialmente.

As mismo, SEGURESTADO se reserva el derecho de repeticin contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estn o no en relacin de dependencia con el asegurado.

Al Asegurado le est prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnizacin.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta pliza, si el Asegurado actu de mala fe o con dolo, deber restituir los costos y/o Gastos Legales que SEGURESTADO hubiere pagado de manera anticipada, as como tambin perder el derecho a la indemnizacin.



## **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

### **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PARA ACTIVIDADES DE LA SALUD**

#### **CONDICIONES GENERALES MODALIDAD OCURRENCIA FORMA 30/07/2018 – 1329 – P – 06 – ERC001A**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD, LA CUAL DEBE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN SU OPERACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

### **SECCIÓN I COBERTURAS**

#### **1. AMPARO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL**

**SEGURESTADO** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA O IMPERICIA, ACCIÓN U OMISIÓN, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA POR EL PROFESIONAL Y/O AUXILIAR DE LA SALUD ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESCRITA EN LA PÓLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **SEGURESTADO** PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA.

TODA SUMA QUE **SEGURESTADO** DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.



**PARAGRAFO: SEGURESTADO,** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

## **2. EXTENSIONES COBERTURA BÁSICA**

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A PACIENTES A CONSECUENCIA DE:

### **2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISIÓN DIRECTA DE ÉSTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO II DE ESTE CONDICIONADO.

### **2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA POSESIÓN Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPEUTICO, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

### **2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL USO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, POR:

1. LA PROPIEDAD, USO O POSESIÓN DE LOS PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO EJERCE Y/O DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD EN LAS INSTALACIONES QUE APARECEN DESCRITAS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS. PARA TAL FIN LA COBERTURA DESCRITA EN



ESTE NUMERAL, OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADAS.

**PARÁGRAFO:** ESTA EXTENSIÓN AL AMPARO BÁSICO, TENDRÁ COBERTURA CUANDO EL ASEGURADO TENGA UN CONSULTORIO A SU SERVICIO, Y SEA REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

#### **2.4 GASTOS DE DEFENSA**

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PÉRDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

**SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARÁN POR REEMBOLSO POR **SEGURESTADO**, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

## **SECCIÓN II EXCLUSIONES**

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MÉDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATÓGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



3. RESPONSABILIDAD DE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONSULTORIO O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR EL ASEGURADO O PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS, INTOXICANTES O NARCÓTICAS.
6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACIÓN Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL –INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MÉDICA (SOCIEDADES CIENTÍFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.
7. PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE –CUPS- (RESOLUCIÓN 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TIPO ESTÉTICO O COSMÉTICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCIÓN (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O FECUNDACIÓN IN VITRO.
10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL ABORTO (INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:



- I- CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
  - II- CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACIÓN DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
  - III- CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCIÓN CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.
13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACIÓN IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICIÓN DE PACIENTE.
15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.
16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ÉSTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCIÓN DE LA SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.



18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LO MODIFIQUEN, QUE DICE:

*“CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MÉDICO PODRÁ EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUMPIR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:*

- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD;  
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA;  
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS”*,

CASO EN EL CUAL **SEGURESTADO** RESPALDARÁ AL ASEGURADO ÚNICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
20. VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL.
21. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.
22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO, QUIRÚRGICO O TERAPÉUTICO. ASÍ, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
23. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACIÓN QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.
24. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUÍNEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLÍNICA DEL ASEGURADO.
25. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O



TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26. ACTOS MÉDICOS INDIRECTOS, Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPÓREOS, TALES COMO INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, AUTOPSIA, ETC.
27. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
28. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.
29. ORGANISMOS PATOGENICOS.
30. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.
31. ATENCIÓN O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA (SHEC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA (PHD).
32. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
33. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
34. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRÁCTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.
35. ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.
36. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
  - I- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

- II- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.
37. CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.
38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- I- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
  - II- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD.
  - III- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.
39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA POR LA QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.



41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO.
42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.
44. LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA PÓLIZA.
47. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASÍ COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
48. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
49. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO.
50. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.
51. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.
52. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MÉDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



### **SECCIÓN III DEFINICIONES GENERALES**

Bajo este contrato de seguro se entenderá por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:

**1. ACTOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD**

**ASEGURADA:** Conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el asegurado y/o el personal de la salud a su servicio debidamente autorizados conforme a la leyes aplicables y especificados en la carátula de la póliza y/o anexos y mediante los cuales se trata de obtener la curación o alivio del paciente. Ellos pueden ser preventivos, de promoción de la salud, diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación.

Se entienden por éstos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un paciente.

**2. ACTOS ERRÓNEOS:** Cualquier acto médico real o supuesto, error, omisión o incumplimiento negligente relacionado con los servicios profesionales y/o asistenciales de la salud prestados por el asegurado y que, conforme a la ley, generan responsabilidad civil del mismo y en consecuencia llevan a una reclamación efectuada por el paciente afectado o tercero afectado o sus causahabientes sobre el procedimiento realizado por el asegurado.

**3. ASEGURADO:** Es la persona natural titular del riesgo y del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**4. DEDUCIBLE:** Es el monto o porcentaje del daño indemnizable determinado en la carátula de la póliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido con el tomador, que invariablemente se deduce de la indemnización y siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el tomador, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

**5. SINIESTRO:** Para los efectos de este seguro, se entiende por siniestro el acto erróneo por el cual se imputa responsabilidad civil al asegurado, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte generador de perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias jurídicas sean reclamadas al asegurado, por vía judicial o extrajudicial durante la vigencia de la póliza o más tardar dentro del periodo de prescripción que tiene el tercero afectado frente al asegurado de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana.

Respecto de la acción directa que tiene el tercero afectado frente a **SEGURESTADO** la prescripción correrá de acuerdo con lo establecido en el código de comercio colombiano.



Así mismo, la serie de actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente relacionados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán parte de un mismo siniestro y constituirán un solo y único daño y/o costo sin importar el número de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de **SEGURESTADO** por dicho daño y/o costos, no excederá el límite de responsabilidad por evento / vigencia establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

6. **PACIENTE:** Es la persona natural atendida por el asegurado para recibir asistencia médica y resulta afectada por el hecho de responsabilidad civil profesional imputable al asegurado de acuerdo con la ley y a las condiciones generales de la póliza.
7. **TERCERO AFECTADO:** Es la persona natural o jurídica que resulta afectada o damnificada por un hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la ley, por eventos amparados bajo la presente póliza:

Para los efectos de este contrato de seguros, NO se consideran terceros a:

**A.** El cónyuge, compañero permanente y los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad.

**B.** Las personas vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios, así como los socios del asegurado, y los contratistas y subcontratistas a su servicio, salvo que se encuentren siendo atendidos como pacientes del asegurado.

8. **VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero señalada en la carátula de la póliza y que corresponde a la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** en caso de un evento amparado a la luz de este contrato de seguro, luego de aplicar el deducible por cada siniestro que pueda ocurrir durante la vigencia de la póliza.

**SEGURESTADO** no estará obligado, en ningún caso, a pagar daños y/o costos que excedan el límite agregado de responsabilidad aplicable, una vez este haya sido agotado por el pago de daños y/o costos.

Los sublímites indicados en algunos amparos o coberturas bajo las condiciones del presente contrato de seguro se deben entender incluidos dentro del límite de valor asegurado para la cobertura básica y por lo tanto no incrementan la responsabilidad de **SEGURESTADO**, a menos que se indique lo contrario mediante condición particular en la póliza.

9. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Es el periodo de cobertura comprendido entre las fechas de inicio y terminación que aparecen señaladas en la carátula de la póliza o sus anexos, durante las cuales el asegurado realiza las actividades relacionadas con la profesión de la salud asegurada y entre las cuales debe ocurrir el acto o hecho dañoso por el cual se imputa la responsabilidad al profesional de la salud asegurado.
10. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Hace referencia al procedimiento mediante el cual el médico comunica e informa a su paciente las diversas opciones y alternativas para el diagnóstico, evolución y tratamiento de la enfermedad, advirtiéndole los riesgos inherentes a los procedimientos, así como los beneficios que se deriven, en



forma clara para que le permitan tomar una decisión racional. Este procedimiento es la autorización autónoma de una intervención médica de cada paciente capaz en particular. El consentimiento debe ser libre, autónomo, informado, constante y cualificado, del cual debe quedar constancia expresa.

El asegurado quedará exonerado de advertir los riesgos en los siguientes casos:

- Cuando el estado mental del paciente y la ausencia de parientes allegados se lo impidan.
- Cuando exista urgencia o emergencia para llevar a cabo el tratamiento o procedimiento médico.

El médico dejará constancia en la historia clínica del consentimiento informado o de la imposibilidad de hacerlo.

**11. DISENTIMIENTO INFORMADO:** Es el documento donde se expresa la negación por parte del paciente, sus familiares o personas responsables, para la realización de procedimientos clínicos, terapéuticos que son necesarias para el manejo de la salud del paciente.

**12. PROFESIONAL DE LA SALUD ASEGURADO:** Profesionales en medicina, odontología, enfermería, técnicos y auxiliares en carreras o programas relacionados con el sector de la salud, realizados en una universidad o institución de educación superior acreditada en Colombia por el ministerio de educación nacional o quien haga sus veces, o en una institución de educación en el extranjero siempre que el título profesional, técnico o auxiliar sea homologado en Colombia por la autoridad competente.

**13. PERJUICIOS PATRIMONIALES:** Se entiende por perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante del paciente, tercero afectado y/o sus causahabientes que haya sido causado por el asegurado en la póliza y por el cual éste sea civilmente responsable.

**14. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:** Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales el daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico y/o a la salud, reclamado a **SEGURESTADO** con ocasión a un evento amparado en la póliza, que se reconocerá siempre que se haya generado pérdida económica como consecuencia directa de daños materiales o personales al beneficiario de la respectiva indemnización por un evento amparado por la póliza.

#### **SECCIÓN IV OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

##### **1. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS**

El asegurado o el tomador, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen un cambio en el estado del riesgo.



La notificación a **SEGURESTADO** deberá hacerse por escrito, con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que se dará la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del tomador o del asegurado. Si le es extraña, tal notificación se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación. Se presume el conocimiento por parte del tomador o del asegurado, transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

La falta de notificación oportuna a **SEGURESTADO** según los términos antes indicados produce la terminación de este contrato.

## **2. PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado a pagar la prima. Salvo disposición contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## **3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO/TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO**

**A.** Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**B.** El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**C.** Declarar a **SEGURESTADO**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los valores asegurados.

**D.** Le corresponde al asegurado – beneficiario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para lo cual goza de libertad probatoria. En tal sentido, el asegurado – beneficiario acompañará las pruebas pertinentes tales como dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, entre otros, y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** todos los detalles y hechos que demuestren plenamente la responsabilidad civil del asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.



E. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

#### **4. CONSENTIMIENTO**

Dada la naturaleza de este seguro, el asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni realizar acuerdos de conciliación tendientes a la afectación de la póliza sin el consentimiento escrito de **SEGURESTADO**, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo, si **SEGURESTADO**, así lo considere conveniente.

Si el asegurado se rehusara injustificadamente a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por **SEGURESTADO**, la responsabilidad de la aseguradora no excederá en tal caso el monto a cargo previsto en dicho acuerdo, incluyendo los costos incurridos desde el momento en que **SEGURESTADO** solicitó el consentimiento del asegurado hasta la fecha de rechazo.

### **S E C C I Ó N V CONDICIONES VARIAS**

#### **1. DERECHOS Y DEBERES DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un evento, cubierto por esta póliza **SEGURESTADO** podrá:

**A.** Inspeccionar los edificios, locales o predios en los que ocurrió el siniestro.

**B.** Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos para la cual, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de examinar la víctima, ingresar a los predios mencionados en la carátula de la póliza, examinar los libros, historias clínicas y demás documentos del asegurado relacionados con el reclamo o siniestro.

**C.** Las facultades conferidas a **SEGURESTADO** por la presente condición podrán ser ejercidas en cualquier momento hasta tanto el asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncian y/o desisten de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

#### **2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **SEGURESTADO**.

#### **3. GARANTÍAS – DEFINICIÓN Y EFECTOS**

Se entiende por garantía, la promesa inequívoca, en virtud de la cual el tomador o el asegurado se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza por escrito o en documentos accesorios a ella, y debe expresar el compromiso claro que adquiere el tomador o el asegurado.

En caso de no cumplirse la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, el contrato de seguro será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, **SEGURESTADO** podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción u oponer el incumplimiento de la misma.



#### **4. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO**

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado, en los siguientes casos:

**A.** Por **SEGURESTADO** mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. La revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada.

**B.** Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**. El importe de la prima devengada y de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **5. FORMULARIO DE SOLICITUD**

Para emitir esta póliza **SEGURESTADO**, se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de conocimiento del cliente, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos a la consideración de **SEGURESTADO**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, por lo tanto, se consideran como parte integrante de la misma.

#### **6. DELIMITACIÓN TERRITORIAL**

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo la legislación y jurisdicción colombiana.

#### **7. SUBROGACIÓN**

**SEGURESTADO**, una vez efectuados cualesquiera de las indemnizaciones previstas en esta póliza, se reserva el derecho a la subrogación hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al tomador/asegurado. Éste prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de los documentos que fuesen necesarios para dotar a **SEGURESTADO** de legitimación activa para demandar judicialmente.

Así mismo, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Al asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, si el asegurado actuó de mala fe o con dolo, deberá restituir los costos y/o gastos legales que **SEGURESTADO** hubiere pagado de manera anticipada, así como también perderá el derecho a la indemnización.

#### **8. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración o modificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección suministrada por ellas.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**Señores  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E. S. D.**

**REF: PODER  
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO ZAPATA Y OTROS  
DEMANDADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES Y  
OTROS  
RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00352-00**

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BOTERO ZAPATA**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 42.130.417 de Pereira., para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del proceso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

La apoderada queda facultada para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo [naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com) y [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co) y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

Ateñtamente,

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C  
Apoderado General

**NATALIA BOTERO ZAPATA**  
C. de C. No. 42.130.417 de Pereira.  
T. P. No. 109.506 del C. S. de J

**Certificado Generado con el Pin No: 9223363444898295**

Generado el 17 de abril de 2024 a las 14:27:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

Certificado Generado con el Pin No: 9223363444898295

Generado el 17 de abril de 2024 a las 14:27:23

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 79794934	Primer Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 26/07/2023	CC - 52158615	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 9223363444898295

Generado el 17 de abril de 2024 a las 14:27:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 52582664	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Osorio Laserna Fecha de inicio del cargo: 02/01/2024	CC - 52527633	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 71677482	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento,

**Certificado Generado con el Pin No: 9223363444898295**

Generado el 17 de abril de 2024 a las 14:27:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22  
Recibo No. AB23897048  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860009578 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 6016917963  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 6016917963  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C. 21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 1100140030462021-00086-00 de Sophia Roza Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C. 1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6, TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 396 del 29 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Monquirá (Boyacá), inscrito el 7 de Junio de 2023 con el No. 00206805 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 15-469-40-89-001-2023-00015-00 de Nelson Enrique González Riaño C.C. 1.053.614.387, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 406 del 24 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Julio de 2023 con el No. 00207592 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00081-00 de Lina Isabel Osorio Páramo C.C. 1.144.176.958, Luis Fernando Sánchez Cárdenas C.C. 6.550.502, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Mayerline Sánchez García C.C. 30.351.236 y Juan Sebastián Piñeros Sánchez C.C. 1.121.962.422.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 2023-0579 del 24 de agosto de 2023, el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Septiembre de 2023 con el No. 00209226 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110014003071-2023-00355-00 de Juan Camilo García Foronda, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el con el No. del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158, Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALAS ASOCIADOS S.A.  
NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003774 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Sonia Maria Yolanda Galvis De Molina	C.C. No. 41558864

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndose a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22**

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documento a la apoderada es insustituible.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMÁN S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22  
Recibo No. AB23897048  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210091 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 N° 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210108 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22  
Recibo No. AB23897048  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 301 del 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Junio de 2023 con el No. 00206820 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 05001310301320230018000 de Lorena Parra López C.C. 66.842.514, contra Oscar Iván Giraldo Cadavid C.C. 70.694.390, CONDUCCIONES AMERICA S.A. NIT. 890.907.185-7, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Hernán Alfonso Yepes Upegui C.C. 71.719.166.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210112 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 13 No.96-74  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210132 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210149 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7# 57-67  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210151 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210196 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 85  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICA :**

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210213 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210263 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210291 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22

Recibo No. AB23897048

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 83 No 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210712 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2023 Hora: 14:31:22  
Recibo No. AB23897048  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23897048518B4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## Natalia Botero Zapata

---

**De:** Juridico <juridico@segurosdelestado.com>  
**Enviado el:** lunes, 6 de mayo de 2024 9:15 a. m.  
**Para:** admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; Natalia Botero Zapata  
**CC:** Lina Fernanda Lopez Ortiz; Luz Karime Casadiegos Pacheco  
**Asunto:** RV: PODER ESPECIAL RAD:17001-33-33-001-2019-00352-00 // DTE: MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO ZAPATA // LGYV-3576  
**Datos adjuntos:** PODER\_MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO ZAPATA.pdf

Señores

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO ZAPATA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES Y OTROS.**  
**RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00352-00**

Adjunto al presente correo **PODER ESPECIAL**, conferido a la Doctora **NATALIA BOTERO ZAPATA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.130.417 de Pereira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual podrá ser notificada para todos los efectos, en el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados [naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com); o al correo de la firma **BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S** [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co) y en el buzón de notificaciones judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expedido por cámara y comercio y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.**

-  
-

**De:** Natalia Botero Zapata  
**Enviado el:** martes, 21 de mayo de 2024 2:31 p. m.  
**Para:** recepcion.caldas@asmetsalud.org.co; notificaciones@confa.co;  
hospitalmanzanares@hotmail.com; scolawyers@gmail.com;  
notificacionesjudiciales@allianz.co  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTOS EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. - RAD. 17001-33-33-001-2019-00352-00 - DTE. MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA Y OTROS.  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DDA. Y LLTO POR SDE RAD.2019-00352 DTE MIGUEL ANGEL BUITRAGO Z..pdf

Doctor

**FELIX KENNETH MARQUEZ SILVA**

Juez – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales

E. S. D.

**Asunto:** Contestación a la demanda, subsanación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, Caldas.

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Miguel Ángel Buitrago Zapata y Otros

**Demandada:** E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas y otros.

**Llamada en garantía:** Seguros del Estado S.A.

**Radicación:** 17001-33-33-001-2019-00352-00

---

Cordial Saludo,

**NATALIA BOTERO ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 42.130.417., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT. 860.009.578-6 en el proceso de la referencia, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la accionada **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES**, Caldas, identificada con NIT. 890.801.699-4 de conformidad con los argumentos se señalan en el documento que se allega.

Adjunto contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES**, Caldas, documento en PDF, contentivo de ciento cinco (105) folios discriminados de la siguiente forma:

- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, del folio 1 al 27.
- Pólizas y Clausulados Generales de las Pólizas, del folio 28 al 53.
- Poder y constancia de envío al despacho, del folio 54 al 105.

La presente comunicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente enviar acuso de recibo.

Cordialmente,



**BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS**

**Natalia Botero Zapata**

Abogada principal

(57) 314 7929065

Carrera 15 # 12-37 Oficina 306 Torre Núcleo

Pereira

---